Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. R. y otra en autos: "F., R. y otra en autos: "A. D. M. Y. F. J. D. C. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo" Expte. N° 1612/2013 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 618/2015.**

A fs.7/9 vta. los letrados de la actora interponen recurso de queja contra la resolución de fs. 6 que rechaza el recurso de apelación interpuesto a fs. 2/4 contra la providencia de fs. 1.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr., que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, de las copias acompañadas y suscriptas por los letrados de la recurrente se evidencia que no se aduna copia del escrito que diera lugar a la resolución recurrida a fs. 2/4 y que fuera denegada a fs. 6.

Sólo se hace referencia a cual sería dicha actuación, pero la falta de copia de la misma, impide el debido contralor y cabal conocimiento de cómo se sucedieron las respectivas actuaciones en el expediente.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma y ser la misma insuficiente. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Por lo tanto, dado que en la especie el incumplimiento de la carga de prevista por el art. 284 art. 1° inc a) del CPr. impide que el tribunal pueda conocer aunque sea mínimamente de las razones que ilustren a la alzada sobre el posible error del a-quo en la negación de la concesión del recurso, que habilite llegar a una conclusión razonada y jurídica acerca de si el remedio ha

sido bien o mal denegado, corresponde declarar la inadmisibilidad de la queja.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora a fs. 7/9.

2°) Regístrese y notifíquese. Cumplido remítase al Juzgado de Ejecución N° 1 para su agregación por cuerda a la causa principal mediante nota de estilo.

Eugenio J. MATA
CONJUEZ de CAMARA

Nélida B. LEON de ESCRIBANO
CONJUEZ de CAMARA

Héctor J. FERREIRA de las CASAS
CONJUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Lía Noemí PARRA
Auxiliar Letrada de Cámara